

Stefano Morabito

**INTERPRETACIÓN DE TRIBUNALES:
EXIGENCIAS INSTITUCIONALES Y PRÁCTICA PROFESIONAL
UN ESTUDIO A PARTIR DEL JUICIO “OPERAZIONE CÓNDROR”.**

ABSTRACT. El presente artículo vierte en torno a la dialéctica entre lo que las instituciones exigen del intérprete en ámbito judicial y lo que suele ocurrir en la práctica profesional. Si, por un lado, las instituciones en que la interpretación se realiza pretenden que el intérprete actúe como una ‘máquina de traducir’ y que se haga prácticamente invisible, por otro, la práctica profesional demuestra que dichos requerimientos se confrontan con distintas necesidades derivadas de la propia técnica de interpretación además del contexto en que se realiza y en que, lejos de ser ‘invisible’ el intérprete ha de obrar, frecuentemente, como un auténtico coordinador de la comunicación, tomar la iniciativa, gestionar el inevitable aspecto emotivo, etc. Tras una introducción de corte teórico, se analizará la actuación de los intérpretes italiano-español en el juicio celebrado en Roma contra los responsables de la denominada “Operazione Condor”, cuyas grabaciones integrales están disponibles, en abierto, en los archivos online de Radio Radicale y representan un recurso precioso tanto para la investigación en interpretación, como para la práctica didáctica.

Palabras clave: Interpretación de tribunales, italiano, español, Operazione Condor, deontología.

ABSTRACT. This article focuses on the conflict between what the institutions require of the interpreter in the judicial sphere and what usually happens in professional practice. If, on the one hand, the institutions in which interpreting is carried out expect the interpreter to act as a 'translation machine' and become practically invisible, on the other hand, professional practice shows that these requirements are confronted with different needs derived from the interpreting technique itself as well as the context in which it is carried out and in which, far from being 'invisible', the interpreter often has to act as a true coordinator of communication, taking the initiative, managing the inevitable emotional aspect, etc. After a theoretical introduction, we will analyse the performance of the Italian-Spanish interpreters in the trial held in Rome against those responsible for the so-called "Operazione Condor", the full recordings of which are openly available on Radio Radicale's online archives and represent a valuable resource for both interpreting research and didactic practice.

Keywords: Court interpreting, Italian, Spanish, Operazione Condor, deontology.

1. Introducción

El derecho a valerse de los servicios de un intérprete en el ámbito judicial entronca directamente con el principio de la igualdad de los ciudadanos ante la justicia. Hace ya casi tres lustros, la Unión Europea, con el objetivo de dar pleno cumplimiento al

principio de la igualdad de los intervinientes en un juicio, publicó la Directiva 2010/64/UE que, en su artículo 2 se centra en el «Derecho a interpretación», que insta a los Estados miembros a garantizar, además de la interpretación en el transcurso del juicio oral o en el caso de interrogatorio policial, «en caso necesario y con miras a la equidad del proceso, [...] un servicio de interpretación para la comunicación entre el sospechoso o acusado y su abogado en relación directa con cualquier interrogatorio o toma de declaración durante el proceso, o con la presentación de un recurso u otras solicitudes procesales».

A la anterior, se sumó una segunda Directiva, la 2012/29/UE, del 25 de octubre de 2012, que extiende a las víctimas los servicios hasta la fecha reservados al acusado en consideración de su derecho a la defensa, y establece por tanto, en su artículo 7, que la víctima, si así lo solicita, tiene derecho a la «interpretación gratuita, al menos durante las entrevistas o las tomas de declaración en los procesos penales, ante las autoridades de instrucción y judiciales, incluso durante los interrogatorios policiales, e interpretación para su participación activa en las vistas orales del juicio y cualquier audiencia interlocutoria».

El Estado italiano ha incorporado en su normativa nacional las instancias contenidas en la Directiva de 2010, que preveía que los Estados miembros diesen actuación a la misma antes del 27 de octubre de 2013, mediante el *Decreto legislativo* de 4 de marzo de 2014, n. 32. En cambio, la Directiva de 2012 ha sido recogida en la normativa nacional mediante el *Decreto legislativo* de 15 de diciembre 2015, n. 212.

En el caso de España, la Directiva 2010/64/UE ha sido transpuesta a la legislación interna con la Ley Orgánica 5/2015 del 25 de abril (*c.f.* Nieto García, 2023: 96), mientras que la Directiva 2012/29/UE ha encontrado aplicación gracias a la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito (LEVD), que pretende unificar «en un solo texto legislativo el catálogo de derechos de la víctima, de un lado transponiendo las Directivas de la Unión Europea en la materia y, de otro, recogiendo la particular demanda de la sociedad española» (LEVD: *preámbulo*, I).

Tanto en Italia como en España, los dos países a los que dirigimos aquí nuestra atención en razón de la combinación lingüística de la que nos vamos a ocupar, el legislador se ha comprometido a atender a la exigencia de asegurar, de alguna manera, la calidad de la interpretación, señalando las modalidades de selección y contratación de los intérpretes.

En el caso de Italia, el art. 2 del D.Lgs. 32/2014, ha previsto un *albo*, dentro del cual ha encontrado espacio la categoría de intérpretes y traductores, aunque, como señala Giangiacomo (2015: 27), para figurar en dicho *albo* se prevén requisitos de orden burocrático y formal, pero no se prevé «nessuna verifica della capacità professionale dell'iscrivendo» y se sigue permitiendo seleccionar a intérpretes que no están inscritos en el mismo.

España, en cambio, con la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2015, ha previsto la creación de un «Registro Oficial de Traductores e Intérpretes judiciales», para acceder al cual, además de los requisitos de formación que para cada idioma se

requieran, puede contemplar la valoración de requisitos adicionales como «la experiencia del profesional, [...] el conocimiento adicional de cuestiones procedimentales o jurídicas, y [...] el cumplimiento de deberes deontológicos previstos en la ley». Sin embargo, a fecha de hoy, el registro que España se comprometía a crear en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica no existe. Los servicios de interpretación suelen ser asignados, mediante licitación, a empresas que ofrecen servicios de interpretación y traducción, en ocasiones consideradas responsables de irrespetar los requisitos exigidos en las licitaciones (Vigier-Moreno, 2020).

2. El intérprete visto por la institución.

En cuanto a la manera en que la interpretación ha de llevarse a cabo, la Directiva europea de 2010 hace referencia únicamente al hecho de que pueden emplearse todas las herramientas tecnológicas disponibles (videoconferencia, interpretación a distancia), además de la forma presencial.

En el *Codice di procedura penale* italiano, en cuanto a la calidad de la interpretación requerida, se hace referencia a que el intérprete tiene la obligación de «adempiere bene e fedelmente l'incarico» (art. 146.2): un criterio bastante amplio y, al cabo, vacío.

En el caso de España, al faltar una indicación de este tipo en las normas que regulan la materia procesal, encontramos, en el «Código deontológico» de la APTJ¹, en el artículo 1, la siguiente referencia.: «El intérprete o traductor realizará una interpretación o traducción *leal y completa*, sin alterar, omitir o añadir nada a lo que se declare o escriba en la medida de lo posible. Interpretarán y traducirán *veraz y fidedignamente*, de la mejor manera posible que permitan su capacidad y conocimiento, *sin alterar el contenido o la intencionalidad del mensaje*»².

La comparación de estos dos puntos de vista nos permite observar, de entrada, la diferencia entre cómo es conceptualizado el trabajo del intérprete por parte de la institución (las exigencias y las expectativas de la parte contratante) y por parte de los propios intérpretes (una asociación profesional a escala nacional). En el primer caso, la norma italiana delega en los adverbios *bene* y *fedelmente* el cometido de decir algo en cuanto a la manera en que se espera que el intérprete actúe en los tribunales. El adverbio *bene*, no deja de remitir a un concepto laxo y sujeto a ser determinado de manera distinta en cada ocasión. ¿Quién determina (y de qué manera) si este requisito es satisfecho por el intérprete? Giangiacomo, magistrado italiano de larga trayectoria, se plantea interrogantes parecidos y termina por reconocer que es el magistrado quien «in linea di massima effettua l'ultima e definitiva valutazione della bontà dell'attività svolta dall'ausiliario», es decir que tiene la última palabra sobre las actuaciones de

¹ Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados.

² Cursivas nuestras.

los asesores y peritos que intervienen en el proceso, pero añade que «nel caso dell'interprete e del traduttore questa verifica è impossibile, perché la cognizione personale del giudice, salvo casi particolari legati alla conoscenza diretta della lingua da parte del magistrato [...] non consente di operare quella verifica per mancanza di qualsiasi strumento possibile» (2015: 27).

En cuanto a la exigencia de fidelidad, nos encontramos ante un concepto que ha sido presente durante largo tiempo, en el debate en torno a la traducción y la interpretación, como una presencia molesta y un obstáculo, un objetivo que, por su genericidad, hace imposible que la fidelidad pueda utilizarse como término desde el punto de vista científico (Osimo, 2010: 144).

Sin embargo, según afirma Hale (2011: 244), «Although widely discredited, the idea that faithful interpreting equates to word-for-word translations is still common among some legal practitioners». El concepto de fidelidad, por tanto, sobrevive en parte de los operadores de la justicia bajo la idea de que la interpretación deseable sea la que se realiza palabra por palabra, haciendo patente un conflicto entre las exigencias y requerimientos de las institución contratante y la práctica de la traducción oral que, salvo en el caso de intérpretes ingenuos y no formados, rechaza esta perspectiva como criterio de calidad. Ello sería el resultado de la que Ballardini (2014: 62) define como una «interpretazione distorta» del papel del intérprete, que resiste en el ámbito judicial.

En efecto, el requisito de la fidelidad entendida de este modo puede derivar del contexto altamente formalizado en que se realiza la labor del intérprete judicial. Una situación comunicativa altamente asimétrica en la que está rigurosamente definido quien puede tomar la palabra, cuándo puede hacerlo, dónde se tiene que sentar. De ello deriva, para Garwood (2005: 150), el hecho de que, en el ámbito judicial, se llegue a determinar la manera en que debe traducir el intérprete: «quasi sempre si richiede che la sua traduzione sia “fedele”, nel senso di *verbatim e literal*».

Así, la peculiaridad del trabajo del intérprete es completamente pasada por alto, ya que solo se toman en consideración las (quiméricas) exigencias del sistema judicial, que, como subraya Pöchhacker (*apud* Biagini, 2013: 186), tiene la muy arraigada concepción del intérprete como una «invisible translation machine», y que su papel, lejos de ser el de un transmisor del significado, está limitado a la «“verbatim translation”».

Los puntos de vista de la comunidad jurídica y de los estudios sobre la interpretación, por tanto, son contrastantes. Si atendemos a las recomendaciones de Seleskovitch y Lederer, y a su *teoría interpretativa* o *teoría del sentido* la interpretación no se realiza, en rigor, directamente de una lengua a otra, sino que *desverbaliza* lo escuchado, retiene el sentido vehiculado por el mensaje original y, a partir de este contenido cognitivo y no verbal, una ‘imagen mental’, reformula en el código lingüístico de llegada (*apud* Hurtado Albir, 2001: 317). La interpretación palabra por

palabra es, por tanto, imposible y contradictoria con el funcionamiento de la comunicación interlingüística.

Por otro lado, bien es cierto que el contexto en que se realiza la interpretación judicial es especialmente atento a las palabras que se pronuncian en el juicio oral, ya que cualquier frase, expresión o palabra pronunciada, y que el intérprete puede considerar poco importante, podría producir efectos relevantes en el proceso, aunque ello no signifique, en rigor, traducir palabra por palabra, ya que el intérprete debería tener como objetivo la *equivalencia pragmática* entre el mensaje original y el traducido, es decir, procurar que los que escuchan en la lengua meta comprendan y reaccionen ante el mensaje de la misma manera en que lo comprenderían y reaccionarían los que escuchasen el mensaje original (Hale, 2011: 245).

Es por ello que es necesario que el intérprete en el ámbito judicial esté en todo momento consciente de la tensión existente entre las exigencias de la institución y la naturaleza de su labor. Por tanto, debería lograr compatibilizar la petición de 'literalidad' del tribunal con el objetivo profesional y deontológico de conseguir la *equivalencia pragmática*. Un cometido que, a primera vista, parecería imposible. Sin embargo, como sugiere Hale, este equilibrio es alcanzable siendo muy conscientes de que, mientras toman una serie de difíciles decisiones sobre cómo interpretar de la mejor manera cada enunciado, los intérpretes

continually make judgments about the likely impact of any changes on the legal process, so as to alert the court of potential misunderstandings. A well-trained competent court interpreter will

have the expertise to intervene to explain situations where potential misunderstandings arise, where direct equivalents are not possible, or where a linguistic strategy does not have the same effect in the target language (Hale, 2011: 256).

3. Il ruolo dell'interprete in un tribunale italiano: analisi di un caso reale.

En consideración de esa dialéctica entre la idea que tiene la comunidad jurídica en torno al papel del intérprete y lo que sugieren los estudios de interpretación, es importante que la formación universitaria de futuros profesionales prevea momentos de contacto con las actuaciones concretas de los intérpretes en los tribunales.

En la didáctica de la interpretación, hay consenso unánime sobre la importancia de acercar al alumnado a contextos y materiales reales. Así, Russo considera que, en la didáctica de la interpretación simultánea, la adquisición de las competencias y destrezas necesarias siempre se ha intentado lograr, en la formación, mediante el empleo de materiales auténticos, como grabaciones audio o video de conferencias (Russo, 2020: 108).

Sin embargo, en el caso de la interpretación bilateral, que es la modalidad más utilizada en el contexto de los juicios orales, en que, especialmente en el caso de los interrogatorios a acusados o la intervención de testigos, se requiere una consecutiva

breve, de carácter dialógico³, es mucho más difícil encontrar material auténtico que emplear en la formación de futuros intérpretes. Esta dificultad se agudiza cuando se afronta la interpretación judicial, debido a comprensibles razones de confidencialidad. Al afrontar el tema de la didáctica de la interpretación bilateral, Chessa considera que es importante realizar actividades simuladas (juegos de rol) para acercar a los aprendices a contextos reales (2102: 68), aunque sugiere también el empleo de material auténtico que el docente podría haber recopilado en su experiencia profesional como intérprete (2012: 69), una situación no generalizable, ya que no todos los docentes de interpretación son intérpretes o intérpretes judiciales y que, en el caso de que lo fueran, no sería fácil para ellos recabar las autorizaciones correspondientes para realizar grabaciones del proceso con el objetivo de llevar las grabaciones o las transcripciones al aula.

Por esta razón, la existencia del archivo online de Radio Radicale (www.radioradicale.it), con acceso abierto, que contiene las grabaciones de procesos de especial relevancia para la opinión pública, entre ellas, las grabaciones íntegras de todas las audiencias del juicio contra los responsables de la llamada Operación

³ Por supuesto, la interpretación bilateral no es la única modalidad empleada en el caso de juicios orales, ya que pueden aparecer la simultánea (que depende, sin embargo, de la presencia de instalaciones tecnológicas de las que a menudo los tribunales no disponen); la interpretación a distancia, por videoconferencia (que puede ser simultánea o bilateral); la simultánea *susurrada*; la consecutiva monológica (en el caso de declaraciones que no prevean interrupciones y preguntas); la traducción a vista (en el caso de que aparezcan documentos escritos cuyo contenido se tiene que leer en el aula).

Cóndor⁴, en que interviene un centenar de hispanoparlantes, entre testigos y acusados, que se han valido, en su mayoría de los servicios de un intérprete español-italiano, representa un recurso de notable importancia tanto para la investigación en el campo de la interpretación como para su posible explotación en la didáctica, hasta la fecha prácticamente inexplorado, si se exceptúan la *tesi di laurea* de Girelli (2017) y los trabajos de Del Valle Cacela (2018 y 2021) y Russo (2021).

La gran cantidad de personas que desfiló ante el tribunal, a lo largo de decenas de audiencias, sin conocer a suficiencia el idioma italiano, ha hecho que se contratara a varios intérpretes, de nacionalidad y con competencias, experiencia, dominio los dos idiomas muy distintos. Asimismo, los intérpretes han tenido que enfrentarse con la traducción de las declaraciones de personas muy distintas en cuanto a nivel cultural y especialización: algunos de los acusados eran ex cargos políticos, mandos militares, etc., mientras que entre los testigos desfilaron víctimas de la represión y familiares de las víctimas, militantes políticos de los movimientos progresistas de los países afectados por el Plan Cóndor, docentes universitarios responsables de investigaciones en torno a la represión en el Cono Sur, activistas de derechos humanos etc.

Este cuadro tan variado hace que las grabaciones de ese juicio permitan extraer muestras de las más dispares dificultades a las que el intérprete puede verse expuesto en el ámbito judicial, con el objetivo de poner a los aprendices en contacto directo

⁴ El juicio se celebró en la *Corte d'Assise* de Roma entre el 12 de marzo de 2015 y el 17 de enero de 2017. En total se realizaron 62 sesiones, todas grabadas, en las que intervino un total de 124 testigos hispanohablantes, de los que 111 se valieron del servicio de interpretación.

con las mismas, para reflexionar sobre las mismas o para ejercitarse, además de observar el comportamiento de todos los que intervienen en un juicio que cuenta con un servicio de interpretación (magistrados, abogados, testigos, intérprete) con un evidente beneficio formativo, en consonancia con la posición de Gallai, para quien «è necessario continuare ad esplorare il comportamento di tutti i partecipanti all'interno di (reali) interazioni mediate da interpreti al fine di comprendere meglio la natura degli eventi interpretati» (2015: 87).

En efecto, en la labor del intérprete de tribunales intervienen una serie de elementos lingüísticos y extralingüísticos, que requieren el desarrollo de distintas competencias clave que, según Hale (2012), comprenden: dominio lingüístico de alto nivel en ambos idiomas; comprensión del proceso de interpretación y de las diferencias interculturales; conocimiento y comprensión de las estrategias discursivas de la corte; conocimiento y comprensión de la naturaleza de su papel como intérprete; y, finalmente, saber cómo y cuándo intervenir.

A partir de estas competencias clave, y sin pretensión de ser exhaustivos vistos los límites de este artículo, presentaremos algunas muestras extraídas de las grabaciones de las audiencias del juicio contra los responsables del Plan Condor, que hemos transcrito.

Ejemplo 1⁵.

I.: Eh, *può dire...* ¿puede decir su nombre y cuándo nació?

⁵ T.= testigo; I. = intérprete; P. = presidente del tribunal; F. = fiscal; A. = abogado.

T.: Sí, mi nombre es Luis Mario Henriques Seguel, soy nacido el 2 de julio de 1947 en Melipilla, Chile

I.: Eh...

P.: traduca!

I.: eh... ¿cómo *se chiama*?

T.: ¿la ciudad? Es...

I.: no, ¿cómo se llama?

T.: ¿mi nombre? Es Luis Mario Henriques S...

I.: Se llama Luis Mario Henriques

Este fragmento pone de relieve el problema de la contratación de los intérpretes. En este caso, la intérprete, una mujer hispanoamericana, muestra no poseer la necesaria competencia bilingüe, ya que mezcla italiano y español, además de dificultades para memorizar las informaciones, por lo que no traduce y el presidente del tribunal interviene para conminarle que lo haga. De hecho, no retiene las informaciones proporcionadas por el testigo e, incluso cuando se dirige directamente a él para pedir que repita la información, lo hace de forma ambigua, tanto que el testigo no entiende si la pregunta se refiere a la ciudad de origen o a su propio nombre. La intérprete rebate con una pregunta igualmente ambigua.: «¿cómo se llama?», que puede referirse tanto al testigo como a su ciudad de origen, se superpone al testigo, probablemente consciente de sus problemas para memorizar, pero con ello no le permite decir su nombre completo.

Las dificultades de la intérprete se agudizan, como veremos en el siguiente ejemplo:

Ejemplo 2.

T.: en el año mil novecientos setenta y tres, el once de septiembre

I.: en el año, eh... del settantasette, l'undici *del sett...*

T.: (superponiéndose) setenta y tres

I.: settantatré, *del undici de settembre*

T.: me encontraba en el Palacio de la Moneda

I.: *se trovava en el palazzo della Moneda*

T.: cumpliendo mis labores como encargado de la seguridad presidencial

I.: era *el encargado de la seguridad de la... de la...*

PM: però dovrebbe tradurre in italiano, non in spagnolo

I.: era... era il suo compito di fare la... Scusi, mi sento un pochino agitata in questo...

F.: No, nel senso che noi, il processo si fa in italiano... “seguridad”...

I.: Sí, sí, sí

F.: perché pure in parte lo capiamo anche noi. Lei dovrebbe dire “per la sicurezza del presidente”

I.: No, lui habla... ha detto che è per la *segurezza* no del presidente sino totale, la *segurezza...*

La declaración del testigo, jefe del GAP (Grupo de Amigos del Presidente) es decir los responsables del equipo de seguridad personal de Salvador Allende, está relatando los sucesos del 11 de septiembre 1973, el día del asalto al Palacio de la Moneda que se concluirá con la trágica muerte de Allende. La intérprete, se confunde incluso con

las fechas, un problema que hubiera podido solucionar con una preparación mínima previa a la interpretación, ya que se trata de eventos históricos de conocimiento común. Además, sus continuas interferencias lingüísticas y las omisiones hacen que la fiscal intervenga duramente: de ahí a pocos instantes, el presidente del tribunal decidirá sustituir la intérprete para poder seguir escuchando al testigo.

La intérprete llamada como sustituta, de nacionalidad italiana y con óptima competencia bilingüe y dominio de las técnicas de interpretación, se topa, sin embargo, con algunas dificultades derivadas de las diferencias culturales, como podemos observar en el ejemplo a continuación:

Ejemplo 3

T.: al finalizar ya después de muchas horas de resistir el ataque, y con el incendio llegando hasta la parte...

I.: verso la fine...

T.: del Palazzo conocido como Morandé 80

I.: verso la fine di questo attacco

T.: una ...

I.: arrivando l'incendio che stava sopraggiungendo quasi a un posto che si chiama Morandé Ochenta...

T.: que es una puerta que usualmente o tradicionalmente todos los presidentes de mi país utilizaban para salir caminando hacia el coche o el automóvil

I.: che era un portone che di solito tutti i presidenti del mio Paese utilizzano per uscire a piedi verso la macchina

La intérprete no se percata de la diferencia cultural que permite, en lengua española, referirse a una dirección o lugar mediante el nombre y el número cívico, sin necesariamente explicitar que se trate de una calle, avenida o plaza. Así, «Morandé 80» indica, en realidad, la puerta del palacio de la Moneda que da a la calle Morandé. Por tanto, al no identificarla como una dirección, «Morandé 80» se convierte en un elemento que Gile agrupa bajo el rótulo de *desencadenantes de problemas* por ser un elemento vulnerable a la escucha (cf. Hurtado Albir, 2001: 357-358). Ello provoca que la intérprete intente ganar tiempo traduciendo solo parte del mensaje del testigo y produciendo pausas que hacen que este entienda que tiene que repetir la parte final de la información, lo que le permite a la intérprete traducir con «un posto che si chiama Morandé 80», una elección poco precisa, que sin embargo no dificulta por completo la comprensión por parte del tribunal. Una mayor competencia intercultural hubiera facilitado la labor de la intérprete.

Tanto que, cuando más adelante se vuelve a hablar de «Morandé», la intérprete produce una oportuna explicitación, como se observa en el

Ejemplo 4

T.: de forma posterior, como el incendio estaba llegando a Morandé y estaban los bomberos con su, tratando de extinguir el inc...

I.: (interrumpe): dopo, in seguito

T.: incendio

I.: in seguito, dato che l'incendio stava arrivando a Morandé, a questa porta di uscita dei presidenti, a Morandé, e i pompieri si trovavano sul luogo

La misma dificultad se presenta en el ejemplo siguiente, donde la espontánea competencia intercultural del testigo evita que la intérprete proporcione al tribunal una información que podría modificar la correcta reconstrucción de hechos y circunstancias:

Ejemplo 5.

T.: cierto. En esa circunstancia, el presidente, percatándose de que las posibilidades de poder resistir el ataque ya eran mínimas.

I.: in quella circostanza, il presidente, rendendosi conto che le possibilità di poter resistere a questo attacco erano minime...

T.: dispuso la rendición.

I.: ha disposto la resa.

T.: en aquella circunstancia.

I.: in quella circostanza.

T.: el presidente quedó en el segundo piso.

I.: è rimasto al secondo piano.

T [dirigiéndose a la intérprete]: segundo *piano* que aquí es tercer *piano*, pero es segundo porque: planta baja y ya primer piso, en Chile.

I.: sì, che qua per l'Italia è il terzo piano, perché in Cile il piano terra è già primo piano per cui lui era al secondo piano, terzo piano per l'Europa, diciamo.

Finalmente, el intérprete debe ser consciente de que su papel es el de un coordinador de la comunicación entre los participantes primarios y su objetivo es el de facilitar dicha comunicación, por lo que, lejos de tenerse que limitar a traducir simple y exclusivamente lo que escucha, tiene que adoptar todas las estrategias e intervenir para aclarar posibles ambigüedades, avisar a la corte y al testigo de posibles diferencias entre el mensaje original y la formulación en la lengua de llegada, como se observa en los siguientes dos ejemplos:

Ejemplo 6

T.: Después de aquello salimos; en la puerta nos estaban esperando los militares que nos golpearon con las culatas de sus armas

I.: Dopo ciò siamo usciti, ci stavano aspettando i militari che ci hanno picchiato con il...boh? del fucile... [dirigiéndose al testigo] ya no me acuerdo como se dice las culatas...

T.: la empuñadura

I.: le impugnature; il calcio del... scusate... il calcio del fucile, ci hanno picchiato...

En esta ocasión, la intérprete, ante una momentánea dificultad terminológica, no duda, correctamente, en avisar a la corte de que su interpretación es todavía imprecisa, mediante la comunicación paralingüística (las pausas y el elemento cuasi-léxico «boh...»), e intenta aclarar con el testigo sus dudas, gracias a lo cual se pone rápidamente en condiciones de ofrecer en la lengua de llegada un mensaje completo y correspondiente al original.

Ejemplo 6.

I.: ¿Ha escuchado alguna vez el nombre de Juan Manuel Contreras?

T.: En las investigaciones que realizamos en la policía logramos establecer que él, para el 11 de septiembre de 1973 era el comandante del Regimiento de Tejas Verdes

I.: Allora, noi siamo riusciti a sapere, quando abbiamo fatto le indagini che lui era il comandante ... ¿...?

T.: del Regimiento de Tejas Verdes, San Antonio

I.: del Reggimento de San Antonio ¿Teca Verde?

T.: sí

I.: ¿Esteca Verde?

T.: Teja, teja, como de techo

I.: AH, ¡Tejas! Tejas Verdes

También en esta ocasión la intérprete, consciente de que no ha comprendido correctamente el nombre del regimiento y su pronunciación, realiza un intercambio directamente con el testigo hasta cerciorarse de cuál es la información precisa que debe transmitir a la corte, actuando así, de manera deontológicamente apreciable, como facilitadora de la comunicación.

Conclusiones

La complejidad de la labor del intérprete en un contexto comunicativo altamente formalizado como es el de la administración de la justicia implica que este desarrolle una serie de competencias que van mucho más allá del ámbito meramente lingüístico. La función del intérprete en el ámbito judicial es fundamental para asegurar igualdad de condiciones entre los intervinientes en un proceso y, en definitiva, para asegurar el pleno cumplimiento de la justicia.

En este cuadro, los intérpretes han de confrontarse con instancias contradictorias como son las que proceden de las pretensiones de las instituciones contratantes y las que emergen de la deontología profesional y las técnicas de interpretación. En ocasiones, lo que se le exige al intérprete, por ejemplo, el hecho de no añadir ni omitir nada, corresponde a un «ideale irraggiungibile e controproducente, in quanto le parole o i concetti possono non esistere nell'altra lingua o si articolano in modo molto diverso» (Gallai y Rudvin, 2015: 94).

Lo mismo puede decirse con respecto a las pretensiones de «fidelidad» del intérprete entendida como traducción literal o palabra por palabra, una visión ingenua de la interpretación que no tiene correspondencia con la correcta práctica profesional.

Por ello, hemos considerado necesario llamar la atención sobre la necesidad de incluir en la formación de futuros intérpretes el trabajo con materiales auténticos, el acceso a

los cuales, sin embargo, es especialmente difícil en el caso de la interpretación judicial.

El dominio de las competencias lingüístico-culturales es, sin duda, requisito imprescindible para la interpretación. Incluso en el caso de lenguas afines como el español y el italiano, es necesario un altísimo grado de competencia ya que precisamente detrás de la aparente proximidad pueden esconderse las insidias mayores para el intérprete. Como afirma Hale (2012: 249), al nivel del discurso, los auténticos retos para el intérprete se presentan precisamente cuando los enunciados pueden ser traducidos fácilmente a nivel léxico y semántico, pero debido a las diferencias pragmáticas no representan los mismos actos ilocutivos y perlocutivos.

Sin embargo, el meollo del problema no es únicamente de carácter lingüístico y cultural. En el límite, no se trata tampoco sólo del dominio de las técnicas de interpretación más adecuadas. Como toda actividad intelectual, la interpretación adolece, tal vez, del prejuicio idealista que tiende a ocultar el impacto en la actividad intelectual de las condiciones materiales en que dicha actividad se realiza. Por tanto, para que se asegure un buen nivel de calidad interpretativa no es suficiente apelar a las competencias clave que el intérprete debe poseer pasando por alto las condiciones de formación y contratación (por otro lado, íntimamente vinculadas). Ya Raymond Williams, hace varias décadas, había alertado sobre el hecho de que el lenguaje es una fundamental actividad humana inseparable de su materialidad (Williams, 1988: 41-43). El trabajo del intérprete, lingüístico en esencia, no puede, por tanto, separarse

de las condiciones materiales y económicas y que suele realizarse. Por esta razón Hale (2012: 257-258) afirma que una interpretación de calidad puede ser asegurada solo si los intérpretes jurídicos llegará a ser considerados como profesionales altamente especializados y formados mediante programas de alta calidad que, por otra parte, para resultar apetecibles para los intérpretes en formación deberían estar vinculados a un reconocimiento profesional y económico de la labor de los intérpretes que, lamentablemente, aún está lejos de llegar en todo el mundo y especialmente en Italia. Solo de esta forma se podrá corresponder a los principios de igualdad de condiciones ante la justicia formalmente enunciados en las normas internacionales.

BIBLIOGRAFIA

BALLARDINI, E. (2005), *L'interprete nel processo penale italiano: profilo professionale e ipotesi di formazione*. En Russo, M, Mack, G. (eds.), "Interpretazione di trattativa. La mediazione linguistico-culturale nel contesto formativo e professionale", Milán, Hoepli, pp. 167-179.

BALLARDINI, E. (2014), *L'interprete traduttore nel procedimento penale italiano: quale formazione alla luce delle recenti direttive europee?* En Falbo, C., Viezzi, M., (eds.), "Traduzione e interpretazione per la società e le istituzioni", Trieste, EUT Edizioni Università di Trieste, pp. 59-72.

BIAGINI, M. (2013), *Dal previsto all'imprevisto: il ruolo dell'interprete nel tribunale italiano*. En Rudvin, M, Spinzi, C. (eds.), "Mediazione linguistica e interpretariato. Regolamentazione, problematiche presenti e prospettive future in ambito giuridico", Boloña, Clueb, pp. 177-200.

BONI, D., TAGLIAFERRO, G. (2013), *L'importanza dell'interpretazione nel settore giuridico per la salvaguardia dei diritti umaniI.: dalla legislazione internazionale ed europea a quella italiana*. En Rudvin, M, Spinzi, C. (eds.), "Mediazione linguistica e interpretariato. Regolamentazione, problematiche presenti e prospettive future in ambito giuridico", Boloña, Clueb, pp. 57-77.

CODICE DI PROCEDURA PENALE, DECRETO DEL PRESIDENTE DELLA REPUBBLICA, 22 settembre 1988, n. 447. En "Gazzetta Ufficiale, n.250 del 24.10.1988 - Suppl. Ordinario n. 92". [recuperado en:

<https://www.gazzettaufficiale.it/sommario/codici/codiceProceduraPenale>, consulta: 15.01.2024].

DECRETO LEGISLATIVO 4 marzo 2012, n. 32, Attuazione della direttiva 2010/64/UE sul diritto all'interpretazione e alla traduzione nei procedimenti penali. En “Gazzetta Ufficiale Serie Generale n. 64 del 18.03.2014”. [recuperado de <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2014/03/18/14G00041/sg%20>, consulta: 15.01.2024].

DECRETO LEGISLATIVO 15 dicembre 2015, n. 212, Attuazione della direttiva 2012/29/UE del Parlamento europeo e del Consiglio, del 25 ottobre 2012, che istituisce norme minime in materia di diritti, assistenza e protezione delle vittime di reato e che sostituisce la decisione quadro 2001/220/GAI. En “Gazzetta Ufficiale serie generale n. 3 del 05.01.2016”. [recuperado en: <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2016/01/05/15G00221/sg>, consulta: 15.01.2024].

DEL VALLE CACELA, V. (2018), *IURITES: Recursos para la traducción y la interpretación jurídica (italiano <> español)*, Universidad de Málaga-Universidad de Bolonia, Tesis doctoral.

DEL VALLE CACELA, V. (2021), *Nuevos retos en la formación de intérpretes judiciales de italiano y español: algunas observaciones*. En “Agon”, vol. 17, pp. 58-78.

DIRETTIVA 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales. En “Diario Oficial de la Unión Europea”, 26 de octubre de 2010 [recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32010L0064>, consulta: 15.01.2024].

DIRETTIVA 2012/29/UE, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. En “Diario Oficial de la Unión Europea”, 14 de noviembre de 2012. [recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012L0029>, consulta: 15.01.2024].

GALLAI, F. (2015), *Il quadro teorico dell'interpretazione in ambito giuridico-giudiziario*. En Rudvin, M., Spinzi, C. (eds.), “L'interprete giuridico. Profilo professionale e metodologia di lavoro”, Roma, Carocci, pp. 73-90.

GALLAI, F., RUDVIN, M. (2015), *Come lavorare nel ruolo di interprete giuridico: aspetti interazionali*. En Rudvin, M., Spinzi, C. (eds.), “L'interprete giuridico. Profilo professionale e metodologia di lavoro”, Roma, Carocci, pp. 91-112.

GARWOOD, C. (2005), *La formazione dell'interprete di trattativa in ambito giudiziario*. En Russo, M, Mack, G. (eds.), “Interpretazione di trattativa. La mediazione linguistico-culturale nel contesto formativo e professionale”, Milán, Hoepli, pp. 147-159.

GIRELLI, M. (2016), *Analisi della prestazione delle interpreti presso il processo italiano contro i responsabili dell'Operazione Condor*, Universidad de Bolonia, Tesi di laurea.

GIANGIACOMO, B. (2015), *La voce del magistrato*. En Rudvin, M., Spinzi, C. (eds.), “L’interprete giuridico. Profilo professionale e metodologia di lavoro”, Roma, Carocci, pp. 21-28.

HALE, S. (2011), *The need to raise the bar: court interpreters as specialized experts*. En “The Judicial Review”, 10, pp. 237-258.

HURTADO ALBIR, A. (2001), *Traducción y traductología. Introducción a la traductología*, Madrid, Cátedra.

LEY 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. En “Boletín Oficial del Estado, núm. 101 de 28 de abril de 2015”. [recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4/con>, consulta: 15.01.2004].

LEY ORGÁNICA 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. En “Boletín Oficial del Estado, núm. 101, de 28 de abril de 2015”. [recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/04/27/5>, consulta: 15.01.2024].

NIETO GARCÍA, P. (2023), *Contextos de interpretación social en España*, Berlín, Peter Lang.

OSIMO, B. (2010), *Propedeutica della traduzione. Corso introduttivo con tabelle sinottiche*, Milán, Hoepli.

RUSSO, M. (2020), *La didattica dell'interpretazione di conferenza oggi*. En Bani, S., Liverani, S., Ravasini, I. (eds.), “Hispanismo y didáctica universitaria: cuestiones y perspectivas”, Roma, AISPI, pp. 107-116.

RUSSO, M. (2021), *La interpretación dialógica en ámbito legal*. En San Vicente, F., Bazzocchi, G. (coords. y eds.), “LETI. Lengua española para traducir e interpretar”, Boloña, Clueb, pp. 433-450.

VIGIER-MORENO, F. J. (2020), *On the quality of outsourced interpreting services in criminal courts in Spain*, *Babel*, 66 (2), pp. 208-225.

WILLIAMS, R. (1988 = 1977), *Marxismo y literatura*, trad. esp. de Di Masso, P., Barcelona, Península.

SITOGRAFÍA

RADIO RADICALE:

https://www.radioradicale.it/cerca?search_api_views_fulltext=operazione+condor&raggrupamenti_radio=All&f.